

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las documentales aportadas por la parte actora (núm. 007), se advierte que no se allegó **la certificación de entrega** emitida por la empresa de correos respecto del citatorio y avisos enviados a la deudora, nótese que lo allegado es la ruta de trazabilidad de la correspondencia la cual aparece en la página de la empresa de correos sin embargo esta no puede ser tenida como certificación dado que no cumple con los requisitos previstos en los arts., 291 y 292 del C.G.P, circunstancia que hace imposible acceder a la solicitud de dictar sentencia en este asunto.

Conforme lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021, esto es, para que allegue **la certificación de entrega** emitida por la empresa de correos respecto del citatorio y aviso enviados a la deudora.

Una vez se aporten las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

11001-4003-002-2020-00617-00